

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 25 AGO 2016

Expediente N° 23.195/16

VISTO estas actuaciones, mediante las cuales Secretaría Administrativa pone a consideración Impugnación interpuesta por el Banco de la Nación Argentina, en contra de la Licitación Pública N° 002/16; y

## CONSIDERANDO:

Que Comisión de Hacienda tomó conocimiento de las actuaciones y giró las mismas a consideración de Interpretación y Reglamento, según consta en los pases pertinentes a fs. 33.

Que en su oportunidad, Coordinación Legal y Técnica tomó la intervención que le compete, girando las actuaciones al Servicio Jurídico para dictamen.

Que Asesoría Jurídica produjo Dictamen N° 16.521, que corre agregado a fs. 28-30 y vuelta, el cual se transcribe textualmente a continuación:

*\*Sres. Consejo Superior:*

*I.-) Las presentes actuaciones vienen nuevamente a consideración de éste Servicio Jurídico, para opinión del suscripto,*

*II.-) Atento al estado de autos y visto copia de Res. CS N° 135/14; Dictamen Jurídico N° 15925 emitido por ésta Asesoría Jurídica; Providencia N° 1.376/15, Copia de Resolución R-N° 0221-16 y de Pliego de Bases, condiciones particulares y especificaciones técnicas;*

*III.-) Impugnación al llamado de Licitación Pública N° 02/16 emitido por la Abog. María Tusnelda Castañares el día 08.04.2016, La misma solicita se deje sin efecto la Licitación Pública N° 02/16 que llama a Licitación Pública para la contratación del Servicio de pago de Remuneraciones mediante sistema bancario, para los agentes de la Universidad Nacional;*

*Se fundamenta la impugnante en el Decreto N° 1187, Mencionando el Art. 8 inc. a) de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del sector público Nacional N° 24.156, aduciendo que ésta casa de altos estudio debiera acogerse a la Ley mencionada ut-supra;*

*A fs. 162/163 Obra copia del original la Resolución R-N° 0411-16, donde se resolvió rechazar la impugnación presentada por la Dra. María Tusnelda Castañares obrante a fs. 140/145, apoderada del Banco de la Nación Argentina, en contra de la Lic. Pública N° 002/16, por lo expuesto en los considerandos,*

*IV.-) A fs. 166/175 Consta Recurso Jerárquico interpuesto por la Abog. María Tusnelda Castañares el día 13 de Mayo de 2016, en contra la Resolución N° 411-16, Fundamenta la impugnante, que los empleados de las entidades públicas incluidas las descentralizadas, según en su art. 1° del Decreto N° 1187, deben percibir sus haberes mediante la intervención del Banco de la Nación Argentina, donde la misma no constituye una alteración de la Autonomía Universitaria, ya que no implica una intromisión académica, ni en su régimen disciplinario, ni en su actividades docentes, ni de libertad de cátedra, aduciendo que en definitiva no afecta la tarea propia de la Universidad; la docencia, Continua manifestando: "...y nos parece desacertada la conclusión del rechazo de la impugnación presentada, cuando afirma que la Universidad, por contar con personería Jurídica propia, poderes normativos y la potestad de generar y administrar recursos, no pueda verse limitada en su faz administrativa vinculada concretamente al cobro de haberes, por una norma externa...", "... Si bien es cierto que la Universidad puede generar y administrar sus recursos, también es cierto que la mayoría de los recursos con los que cuenta para funcionar son aportados por el Ministerio de Educación de la Nación y no son generados de manera autónoma. Como también es cierto que el Decreto N° 1187, no está disponiendo la manera en que la Universidad va a "administrar" sus recursos, sino simplemente a través de qué entidad bancaria van a cobrar sus empleados...";*

*"... Lo que el Poder Ejecutivo ha buscado con esta medida, es que el beneficio económico que significa el manejo de fondos públicos para una entidad bancaria, sea obtenido por el Banco de la Nación Argentina y no por una entidad privada. No olvidemos que en el caso particular de la Universidad*

*Leand*  
*H*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Nacional, esos fondos en su gran mayoría, provienen justamente del aporte estatal, con lo que no es arbitrario ni irrazonable, pretender que el beneficio económico que implica el depósito y pago de ese dinero, lo obtenga una entidad también estatal como lo es el Banco de la Nación Argentina..."; "... De manera que el fin de la ley es razonable y no corresponde que la Universidad bajo el paraguas del concepto de la autonomía que le fue otorgada con otros fines – docentes- procure contrariar las normas públicas, como si pudiera apartarse del resto de la comunidad y del marco normativo en el que forma parte integrante..."; Concluye la impugnante solicitando se revoque la Resolución N° 411/16 y se proceda a contratar con el Banco de la Nación Argentina los servicios necesarios para el pago de las remuneraciones de los empleados de la Universidad Nacional de Salta,

**V.-) Dado que el Recurso presentado por la impugnante es el caso que nos ocupa, es necesario realizar algunas consideraciones que ésta Asesoría considera:**

Como primera medida, si esta Casa de Altos Estudios se acogiera a dicho Decreto, la cual la impugnante menciona, se estaría violando el art. 75 inc 19 de la Constitución Nacional donde reza lo siguiente: "...Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que **garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales...**" (el énfasis en negrita me pertenece).

Por primera vez, en nuestra historia constitucional, la autonomía y autarquía Universitaria tienen jerarquía Constitucional. Como bien lo manifestaron dos autores como Eduardo Menem y Roberto Dromi de la reforma, enfatizan que la autonomía y la autarquía de las Universidades constituyen otro de los principios consagrados en la reforma. A su vez añaden: "...Cuando hablamos de autonomía, nos referimos a la autonomía científica y gubernativa. La autarquía por su parte, se refiere a la independencia en la administración y gestión financiera, es decir, a la capacidad para manejar los fondos propios. Fijados los objetivos académicos, científicos e institucionales (autonomía), se podrán afectar las sumas que se entiendan apropiadas conforme al propio criterio (autarquía)..." (cfr. La Constitución Reformada. Pag. 248 y sigs, Bs As, 1994).

Partiendo de lo elemental de nuestro lenguaje, autonomía significa en primer lugar una condición esencial del ser humano que hace a su dignidad de tal, como basamento de su libertad. La autonomía comprende, en segundo término, y con igual jerarquía, la capacidad que se otorga a Instituciones, como Provincias, Municipios y Universidades, para "AUTONORMARSE" y "GOBERNARSE A SI MISMO".

Autonomía es un concepto preciso dentro de una concepción pluralista, que significa equitativa y equilibrada distribución del poder en la sociedad frente a la concentración del poder, una clara opción en favor de la descentralización frente a la centralización, al ensanchamiento de los ámbitos participativos frente al estrechamiento autoritario.

Y es, asimismo, capacidad de autogobierno conforme a su objeto, sujetas a un esquema normativo superior que es el que le da origen y que emana de la propia constitución o de la ley dictada en su consecuencia. Así entendida, la autonomía es un concepto político Institucional que la constitución reconoce a pocas Instituciones de derecho público estadual: las Provincias, los Municipios, las Universidades y la Ciudad de Buenos Aires,

Es dable destacar, que en materia universitaria, es naturalmente comprensivo de **lo normativo** (capacidad para sancionar sus propios estatutos, sujetos solo y exclusivamente a la revisión del Poder Judicial), **lo político** (capacidad de decidir su forma de gobierno, así como en la elección de sus propias autoridades), **lo académico** (Pleno derecho para la creación, asimilación y transmisión del conocimiento, con el indiscutible correlato de la garantía de libertad de cátedra, las normas para la carrera y para las actividades de docencia, investigación y extensión) y **lo administrativo** (capacidad para darse su propia administración, siendo sus actos solamente revisables por ante el Poder Judicial,

Como se dijo en un primer momento, la autonomía y autarquía tienen rango constitucional, por ende resulta a todas luces ilegítima toda disposición normativa o reglamentaria de la jerarquía o ámbito que fueran que pretendan, en algún modo, menoscabar las prerrogativas que aquellas normas específicas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-4255421  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

le confieren a las Universidades Nacionales, más notoria aún resulta la transgresión cuando la letra expresa de nuestra Carta Magna es agredida. (lo subrayado me pertenece),

Así las cosas, surge claramente que los principios constitucionales de autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales implican su independencia de éstas, del Poder Ejecutivo tanto en el pleno ejercicio de sus funciones, como en la administración y disposición de sus recursos (lo subrayado me pertenece),

Por todo lo expuesto anteriormente y salvo mayor criterio de la Superioridad, éste asesor SUGIERE rechazar Recurso presentado por la Dra. María Tusnelda Castañares apoderada del Banco de la Nación Argentina obrante a fs. 166/171.-"

Que este Cuerpo comparte con las consideraciones precedentes, reafirmando la autonomía y autarquía de la Universidad, consagradas en nuestra Constitución Nacional, fundadas con claridad en el dictamen jurídico precedente.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 067/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 12° Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2016)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el RECURSO JERARQUICO interpuesto por la Abogada María Tusnelda Castañares, en contra de la Resolución R. N° 411/16, por la cual el Rector de la Universidad Nacional de Salta rechazó la impugnación interpuesta por la abogada apoderada del Banco de la Nación Argentina en contra de la Licitación Pública N° 002/16, por las razones expresadas en los considerandos precedentes, a los cuales nos remitimos en honor de la brevedad.

ARTICULO 2°.- Notificar a la Abogada María Tusnelda Castañares lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Abog. Castañares y Secretaria Administrativa. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA